

Incrementan monto destinado al fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del petróleo

DECRETO DE URGENCIA N° 018-2005

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 creó el "Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", en adelante el Fondo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores;

Que, la dación del Decreto de Urgencia N° 010-2004 se debió a la imprevisible fluctuación de los precios del petróleo crudo y sus derivados en el mercado internacional, la cual afecta severamente los precios en el mercado interno, ocasionando distorsiones en la economía que ponen en riesgo la estabilidad macroeconómica del país;

Que, el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 autorizó la transferencia de recursos del Estado hasta por la suma de S/. 60 000 000,00 (Sesenta Millones con 00/100 Nuevos Soles), a fin de pagar a los Productores e Importadores que cuenten con los documentos de cobranza respectivos, de acuerdo a la operatividad del Fondo establecida en el artículo 6 del referido Decreto de Urgencia, en el caso que concluido y puesto en liquidación el Fondo y el fideicomiso derivado del mismo, los recursos no fueran suficientes;

Que, el Decreto de Urgencia N° 007-2005 modificó el Decreto de Urgencia N° 010-2004, ampliando su vigencia por ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el Decreto de Urgencia N° 010-2005 modificó el Decreto de Urgencia N° 010-2004, incrementando el monto de la transferencia contingente del Estado al Fondo en S/. 20 000 000,00 (Veinte Millones con 00/100 Nuevos Soles) adicionales;

Que, ante la reciente escalada de los precios del petróleo crudo y sus derivados en el mercado internacional, resulta urgente el incremento inmediato del monto de la transferencia contingente del Estado al Fondo, puesto que dicho monto resultaría insuficiente en el corto plazo para asegurar su operatividad; de esta manera se evitará los perjuicios económicos y sociales que podrían suscitarse de no asegurar la vigencia operativa del Fondo;

Que, resulta conveniente establecer que el incremento señalado en el párrafo anterior debe ser presupuestado en el Ejercicio Fiscal 2007 a fin de mantener el equilibrio fiscal en el próximo año;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Incremento del monto señalado en el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por los Decretos de Urgencia N° 007-2005 y N° 010-2005.

El monto de la transferencia autorizada de recursos del Estado a que se refiere el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por los Decretos de Urgencia N° 007-2005 y N° 010-2005, será incrementado en S/. 40 000 000,00 (Cuarenta Millones con 00/100 Nuevos Soles) adicionales, con cargo a que el Administrador del Fondo informe al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que durante el proceso de programación y formulación presupuestal para el Año Fiscal 2007 se incorpore el referido incremento en el pliego presupuestal respectivo.

CONCORDANCIAS: [D.U. N° 019-2005, Art. 3](#)
[D.U. N° 023-2005, Art. 2](#)

Artículo 2.- Plazo de vigencia del Decreto de Urgencia

El presente Decreto de Urgencia se sujetará al plazo de vigencia y a las mismas condiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por los Decretos de Urgencia N° 007-2005 y N° 010-2005.(*).

(*). De conformidad con el [Artículo 5, numeral 5.1 del Decreto de Urgencia N° 035-2005](#), publicado el 22 diciembre 2005, se amplía por ciento ochenta (180) días calendario, la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas